



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA # 1.
54 001 31 60 004 – 2018 00 189 00 (15.560).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, informando que el Señor SAMUEL VELASCO VILLAMARIN, allegó escrito solicitando incidente de desacato. Para lo que estime conducente.

San José de Cúcuta, Febrero 14 de 2019.

OSCRA LAGUADO ROJAS
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero 14 de 2019.

Se encuentra al despacho el presente escrito solicitando incidente de desacato a la acción de tutela promovida por el Señor **SAMUEL VELASCO VILLAMARIN** con relación a la **NUEVA EPS**, por presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el día 15 de mayo de 2018.

Manifiesta el accionante que -“(…) ha logrado autorizar algunas consultas y exámenes pre quirúrgicos solicitados por el médico tratante para la posterior realización de la cirugía, necesarios y solicitados por la Nueva EPS para poder realizar la cirugía. (...) Solicito que de manera respetuosa se disponga en término inmediato a la entidad EPS SANITAS el cumplimiento de lo ordenado por su Despacho. (...) además solicito señor Juez ordene a la NUEVA EPS para que de forma inmediata suministre y programe al señor Samuel Velasco Villamarin la cirugía (REEMPLAZO TOTAL DE CADERA IZQUIERDA)...”

Conforme lo anterior y según lo dicho por el accionante, no se ha dado cumplimiento por parte de la entidad demandada al fallo de tutela de la referencia, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con Art. 52 ejusdem, y con el Art. 137 del C. de P. C., modificado por el decreto 2282 de 1989, art. 1º, Modf. 73, cumpliéndose con el debido proceso de qué trata el art. 29 de la C. Política, para evitar cualquier irregularidad, se ordena:

1º.- Requerir a la Dra. **SANDRA MILENA VEGA GÓMEZ**, Gerente Regional Nororiente Nueva EPS S.A., como inmediata superior de la Dra.

YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON, Gerente Zonal de Norte de Santander – Regional Nororiente Nueva EPS S.A., para que haga cumplir ante la aquí nombrada el fallo de tutela dictado mediante sentencia del 15 de mayo de 2018 y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra la o las responsables de lo ordenado.

2º.- Igualmente requerir a la Dra. **YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, Gerente Zonal de Norte de Santander - Regional Nororiente NUEVA EPS, para que en el término de 48 horas, le ordene a quien corresponda de cumplimiento al fallo de tutela y lo solicitado por la accionante, allegando las pruebas que pretenda hacer valer, ejerciendo su derecho a la defensa y contradicción.

3º.- Así mismo, Requerir al **Dr. GABRIEL ANDRES JIMENEZ SOTO**, en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales de SANITAS EPS o quien haga sus veces, para que en el término de 48 horas, le ordene a quien corresponda de cumplimiento al fallo de tutela de la referencia y lo solicitado por el accionante, allegando las pruebas que pretenda hacer valer, ejerciendo su derecho a la defensa y contradicción.

4º.- Se advierte a aquél, como superior, que en caso de no proceder conforme a lo dispuesto y pasado el término dado, se ordenará abrirle incidente de desacato por separado y se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo, pudiendo el superior ser sancionado.

5º.- Todo lo anterior remítase por el medio más eficaz, como copia de lo allegado por el accionante y de este auto.

NOTIFIQUESE,

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, **15 FEB 2019** de
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, febrero catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004- 2018-00285-00 (Int. 15657), promovido por la señora QUERLIN TAHIRI CARDENAS APARICIO, en contra del señor FAIBER MIGUEL ARANGO ARIZA, a través de la Defensora de Familia del ICBF con relación a la niña LUISA ALEXANDRA CARDENAS APARICIO.

Se observa que el telex para notificación del demandado de que trata el art 291 del C.G.P., REMITIDO AL DEMANDADO FUE DEVUELTO por la empresa de mensajería 472 con la constancia de dirección desconocida, en consecuencia se dispone requerir a la demandante, para que informe al Despacho la dirección exacta de residencia o donde labora el demandado y colabore con la notificación del demandado, dentro del menor término posible. Con la advertencia que si no muestra interés en seguir adelante con el presente, se ordenará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO de conformidad al Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE el presente a la Defensora de Familia.

Líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE

JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Cúcuta, 15 FEB 2019
Se notificó hoy el auto ante
estado a las ocho
El Secretario.





Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, febrero catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2018-00319-00 (Int. 15691), promovido por la señora SHIRLEY KARIME CONTRERAS NOGUERA, por intermedio de la defensora de familia del ICBF, en contra del señor JHONNY ALEXANDER BRICEÑO ARIAS, con relación al niño NICOLAS ANDRES CONTRERAS NOGUERA.

El demandado se notificó de la demanda por conducta concluyente y voluntariamente reconoció al niño NICOLAS ANDRES, remitiendo al despacho el registro civil de nacimiento. Por otra parte la demandante y el demandado solicitan se fije fecha para audiencia. Por lo anterior con el fin de decidir sobre la patria potestad, custodia, visitas y cuota alimentaria respecto del menor hijo de las partes, atendiendo lo facultado en el art. 386 Nún 6 del C.G.P., se señala el día Catorce (14) del mes de Mayo del año en curso, a la hora de las 10:00 am - 2019.

Agregar al expediente y tener en cuenta el registro civil aportado por el demandado.

Se advierte a las partes y representantes legales que deben comparecer, so pena de las sanciones legales previstas en art. 372 del C.G.P, en la fecha y hora ya mencionada.

Librense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE.

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Cúcuta, 15 FEB 2010

Se notificó hoy el auto anterior
estado a las ocho de la tarde

El Secretario, _____



75

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA # 1.
54 001 31 60 004 – 2018 00 369 00 (15.741).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez, informado que se recibió escrito de la Dirección Seccional Norte de Santander. Para lo que estime conducente.

San José de Cúcuta, Febrero 14 de 2019.

*OSCAR LAGUADO ROJAS
Secretario.*

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero 14 de 2019.

De conformidad con el oficio 017-DSNS-2019, de febrero 12 del año en curso, de la Dirección Seccional de Medicina Legal de Norte de Santander, al Incidente de desacato de la referencia, donde informa que para la atención requerida al señor LUIS EDUARDO MOLINA RODRIGUEZ, se desplazará desde la Seccional Santander de la ciudad de Bucaramanga un psiquiatra, para la atención del caso, el día 26 de febrero de 2019.

Así mismo, cabe recordar que frente al asunto citado, el señor LUIS EDUARDO MOLINA RODRIGUEZ, **NO fue presentado** a la valoración psiquiátrica forense programada para el día 18 de octubre de 2018 a las 11:00 horas. Por lo mismo, se le recuerda a la Directora del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta, que puede hacer acreedora las sanciones pecuarias como penales.

Comuníquese por el medio más eficaz a la Dra. BEATRIZ HELENA SEPULVEDA GRISALES, Directora del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta, y al señor LUIS EDUARDO MOLINA RODRIGUEZ, con copia de escrito allegado por Dirección Seccional de Medicina Legal de Norte de Santander.

JUEZ,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
15 FEB 2019
Cúcuta, _____
Se notificó hoy al auto anterior por notación de
estado a las ocho de la mañana.
El Secretario, _____



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, febrero catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD radicado 54 001 31 60 004 2018-00492-00 (Int. 15864), promovido por la señora ANA MILENA CARREÑO OSPINA, en contra del señor LISARDO CAMACHO MURILLO, a través de la Procuradora de Familia, con relación a la niña MAIDETH ROXXANA CARREÑO OSPINA.

Habiéndose notificado el demandado y dentro del término del traslado contestó la demanda, se dispone abrir el proceso a pruebas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 165 del C. G. P. ordenándose lo siguiente:

PRIMERO: Tener como pruebas los documentos aportados con la Demanda y la Contestación, que reúnan los requisitos legales.

SEGUNDO: RECONOCER al Doctor ORLANDO BOHORQUEZ PABON como apoderado del demandado.

TERCERO: Agregar al expediente y correr traslado a las partes, por tres días, del dictamen pericial del laboratorio de genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, folios 15 a 17, para efectos de la publicidad y contradicción.

CUARTO: Como quiera que se allegó prueba de inclusión de la paternidad según dictamen del laboratorio de genética de medicina legal que antecede, como lo contempla el Numeral 5 del art 386 del C.G.P. se dispone FIJAR ALIMENTOS PROVISIONALES a cargo del demandado, por la suma equivalente al 25%, salvo descuentos legales, del salario que devenga. Oficiase al pagador del Ejército Nacional, según constancia que antecede, para los respectivos descuentos por nómina del demandado, lo cual debe consignar en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de la demandante.

QUINTO: Oír en declaración a las señoras ANGIE MARBEL OSORIO Y LINA ANGARITA solicitadas por la parte actora y al señor FERNANDO RODRIGUEZ GELVEZ, citado por la parte demandada.

SEXTO: Oír en interrogatorio a las partes ANA MILENA CARREÑO OSPINA y LISARDO CAMACHO MURILLO.

SÉPTIMO: Para recepcionar el interrogatorio de las partes y llevar a cabo la Audiencia inicial prevista en el art 371 y 372 del C.G.P. se señala el día Lunes trece (13) del mes de Mayo de 2019 a la hora de las 3:00 pm

OCTAVO: Notifíquese a la Procuradora de Familia

NOVENO: Se advierte a las partes y representantes legales que deben comparecer, so pena de las sanciones legales previstas en el citado art. 372 del C.G.P, en la fecha y hora ya mencionada.

DÉCIMO: Librense las comunicaciones pertinentes. Como adviértase al apoderado judicial la carga procesal que le corresponde.

NOTIFIQUESE.

JUEZ,


SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
15 FEB 2019 de
Cúcuta,
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana

El Secretario,



13

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 103 C
Distrito Judicial de Cúcuta

**REF. INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA # 1.
54 001 31 60 004 - 2018 00 524 00 (15.896).**

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al Despacho de la señora Juez, escrito presentado por el señor GILBERTO GARAVITO RAMIREZ solicitando incidente de desacato a la acción de tutela. Para lo que estime conducente.

San José de Cúcuta, Febrero 14 de 2019.

OSCAR LAGUADO ROJAS
Secretario.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero 14 de 2019.

Se encuentra al despacho el presente escrito solicitando incidente de desacato a la acción de tutela promovida por el señor **GILBERTO GARAVITO RAMIREZ**, con relación al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER**.

Manifiesta el accionante que: -“(…) la entidad accionada en cabeza del señor Director del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZY “IGAC”, no se inmuta en lo más mínimo a las solicitudes respetuosos, siguen en el limbo, sin conseguir un ajuste real y verdadero al avalúo realizado a mi predio, o en caso una respuesta congruente donde manifieste el ¿Por qué?, (…) ha caído en desacato reiterativo, ha violado el Decreto 2591 de 1991 en sus artículos 52 y 53”.¹

Conforme lo anterior y según lo dicho por la accionante, no se ha dado cumplimiento por parte de la entidad accionada al fallo de tutela de fecha 22 noviembre de 2018, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con Art. 52 ejusdem, y con el Art. 137 del C. de P. C., modificado por el decreto 2282 de 1989, art. 1º, modf. 73, cumpliéndose con el debido proceso de qué trata el art. 29 de la C. Política, para evitar cualquier irregularidad, se dispone:

1º.- Requerir al Dra. **EVAMARÍA URIBE TOBÓN**, en calidad de Directora General del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, como inmediato superior de Dr. **WILSON FABIO CRIOLLO CEPEDA**, Director del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER y la Dra. **ISELA DHAYANA ROJAS CASTRO**, responsable del Área de Conservación Catastral del mismo Instituto o quienes hagan sus veces; para que haga cumplir ante los aquí nombrados el fallo de

¹ Fol. 2 del expediente.

tutela dictado mediante sentencia del 22 de noviembre de 2018 y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el o los responsables de lo ordenado.

2º.- Igualmente se requiere al Dr. **WILSON FABIO CRIOLLO CEPEDA**, Director del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER y la Dra. **ISELA DHAYANA ROJAS CASTRO**, responsable del ÁREA DE CONSERVACIÓN CATASTRAL del mismo INSTITUTO o quienes hagan sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, le ordene a quien corresponda de cumplimiento al fallo de tutela y lo solicitado por el accionante.

3º.- Se advierte a aquél, como superior, que en caso de no proceder conforme a lo dispuesto y pasadas 48 horas, se ordenará abrirle incidente de desacato por separado y se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo, pudiendo el superior ser sancionado.

4º.- Notifique por el medio más eficaz al ente accionado, con copia del escrito allegado por la accionante, el fallo de tutela de la referencia y de este auto, e infórmese al accionante.

JUEZ,



SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN

JUZGADO 15 FEB 2019 FAMILIA
Cúcuta, _____ de _____
Se notificó hoy el auto anterior por anotación de
estado a las ocho de la mañana
El Secretario, _____

